



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

**Ref.:** Proceso de Sucesión Intestada del causante **BLAS RODRÍGUEZ PERTUZ**, solicitada por los señores **GLADIS ELENA GUTIÉRREZ DE RODRÍGUEZ, NURIS ELENA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS RAD. 47980408-9001- 2013-00008-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** 08/06/2022. Señora Juez, informo a usted que dentro del presente proceso se encuentra pendiente por resolver solicitud de reconocimiento de personería jurídica presentada por la doctora Pura de la Cruz Oliveros respecto de los señores **NURIS ELENA y JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ. SÍRVASE PROVEER.**

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO  
SECRETARIO**

---

**Ref.:** Proceso de Sucesión Intestada del causante **BLAS RODRÍGUEZ PERTUZ**, solicitada por los señores **GLADIS ELENA GUTIÉRREZ DE RODRÍGUEZ, NURIS ELENA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS RAD. 47980408-9001- 2013-00008-00.**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la parte demandante, a través de apoderado judicial, conforme a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Solicita la abogada **PURA DE LA CRUZ OLIVEROS**, mediante memorial, se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se le reconozca personería jurídica, según poder conferido por los señores **NURIS ELENA y JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.**

Igualmente, solicita que con ocasión al fallecimiento de la señora **GLADIS ELENA GUTIÉRREZ DE RODRÍGUEZ**, esposa del causante **BLAS RODRÍGUEZ PERTUZ**, se abra una sucesión interna por los derechos de la finada, con la salvedad que la señora Gladis Gutiérrez en vida cedió su 50% al señor Diógenes Soto Mayor.

Así mismo, exige que se oficie a la empresa Asopalma, a fin que consignen en las cuentas del despacho, los dineros producto de la explotación de las tierras que viene ejerciendo los hijos del causante.

En cuanto a la primera solicitud, el artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

*“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”*

Así las cosas, y por ser procedente, se procederá a reconocer personería a la abogada **PURA DE LA CRUZ OLIVEROS**, para los efectos del poder conferido por los señores **NURIS ELENA y JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.**

En cuanto, a la solicitud de abrir una sucesión de la causante **GLADIS ELENA GUTIÉRREZ DE RODRÍGUEZ**, dentro del proceso que nos ocupa, la misma no es procedente toda vez que no



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

cumple con los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 488, 489 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en lo atinente con la medida cautelar solicitada, luego de revisado el expediente, observa esta célula judicial que, mediante auto de fecha cinco (5) de abril de 2019, se ordenó requerir a la Empresa Extractora El Roble, para que informará el tipo de negocio que celebraba con el predio Lote Parcela No. 2 del Predio Sacramento en sucesión.

En esa oportunidad, también se le solicitó para que indicara quién era el encargado de recibir los dineros producto de la negociación de la venta de fruta. Al respecto, el Gerente de la empresa extractora El Roble manifestó que, celebró contrato comercial de suministro de fruta por un plazo de 25 años con el señor BLAS RODRÍGUEZ PERTUZ (Q.E.P.D). Que posterior a su muerte los herederos presentaron ante la compañía petición conjunta, en la que le otorgaron poder a la señora YESENIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CONTRERAS, a fin que continuara con la relación comercial con la empresa, la cual se encuentra vigente.

En atención a lo anterior, mediante auto de fecha doce (12) de julio de 2019, se requirió nuevamente, a la empresa el Roble, a fin que allegara al Despacho, una relación de los dineros entregados a la señora YESENIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CONTRERAS; y el número de cuenta donde son consignados esos dineros. Al respecto, el Gerente de la empresa aludida, manifestó que el pago se le realiza a la señora antes mencionada en efectivo; y anexa relación de valores facturados hasta septiembre de 2019.

Así las cosas, en vista que no poseen una cuenta bancarias, mediante la cual se pueda decretar el embargo de los dineros producto de la venta del cultivo de palma africana celebrado entre los señores Yesenia Rodríguez, Yuri Rodríguez, Yesid Rodríguez, Ney Rodríguez, Yamile Rodríguez con la empresa el Roble, y en aras de evitar que se genere una inequidad y/o desigualdad al momento de la partición, mediante auto de fecha once (11) de agosto de 2021, se requirió a la empresa el Roble, para que allegara una relación actualizada de los dineros entregados producto de la negociación aludida. Monto que será tenido en cuenta por las partes al momento de la partición.

Dicho esto, advierte esta agencia judicial, que la medida cautelar solicita fue resuelta en su oportunidad de manera negativa y la misma no fue objeto de oposición.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** Personería Jurídica a la abogada **PURA DE LA CRUZ OLIVEROS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: NEGAR** la acumulación de proceso respecto de la causante, **GLADIS ELENA GUTIÉRREZ DE RODRÍGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: MANTENER INCÓLUME** la decisión de Negar la medida cautelar solicitada, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA  
JUEZ**

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telf.- 3176231054-  
Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla  
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

LCS

Email: [j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telf. - 3176231054-  
Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla  
Zona Bananera (Magdalena)